



PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL

I. ANTECEDENTES GENERALES

El presente documento describe y fundamenta la elaboración de un instructivo como medida de prevención del acoso sexual en el CFT de Tarapacá, buscando no solo declarar estar de acuerdo con el reconocimiento y garantía de los derechos de nuestros/as estudiantes, sino proponer mecanismos concretos para abordar situaciones de acoso sexual, contribuyendo así al resguardo de las condiciones para el desarrollo humano integral de todos los/as estudiantes.

El CFT de Tarapacá es una institución de Educación Superior, de la Región de Arica y Parinacota, cuyo propósito principal es la formación integral de técnicos de nivel superior, a través de un enfoque basado en competencias para contribuir a su movilidad social y al desarrollo productivo, social, económico y cultural de la región y el país, de esta manera, uno de sus principales compromisos, es la equidad e inclusión, realizando el máximo esfuerzo individual y colectivo para mantener una cultura de respeto y consideración, construyendo condiciones de equidad e inclusión que favorezcan la participación de todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa.

En este sentido, el CFT de Tarapacá requiere contar con espacios en los que se respete y promuevan los derechos de todos/a los/as integrantes, resguardando la integridad de las personas, manteniendo ambientes libres de discriminación y violencia de género.

II. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero: La Ley 20.005 en su artículo primero define el acoso sexual como “el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”

Por otra parte el CFT define acoso sexual como la conducta indebida de carácter o connotación sexual que realiza una persona (hombre o mujer) hacia otro/a, y que no es consentido por este último, de manera tal que este actuar produce y afecta la dignidad y libertad sexual de las personas, pudiendo afectar de forma psicológica, emocional, físico y/o en su rendimiento académico.

Se entenderá por acosos sexual las siguientes conductas:

Insinuaciones de carácter sexual

Este aspecto de la definición implica que las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluye cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido: acción directa, como podría ser algún tipo de contacto físico, o invitaciones impropias e insinuaciones. Incluye, en este sentido, propuestas verbales, correos electrónicos, cartas personales, exhibición de fotografías, etc. (OIT, 2006)

Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior: Sugerencias para su Elaboración (2018) señala:

El acoso sexual también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

Manifestaciones no verbales presenciales

Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.

Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.

Gestos de carácter sexual.

Manifestaciones verbales presenciales

Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).

Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos

Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a docente/a.

Proposiciones sexuales.

Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).

Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).

Manifestaciones por medios digitales

Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.

Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.

Obligación a ver pornografía.

Manifestaciones físicas

Contacto físico innecesario (abrazos, intentos de dar besos, etc.).

Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.

Tocaciones sexuales contra la voluntad.

Artículo Segundo: Con respecto al ámbito de aplicación, el presente instructivo se aplica para toda la Comunidad Educativa del CFT de Tarapacá.

III. PROCEDIMIENTO

Artículo Tercero: Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá denunciar conductas de acoso sexual, señaladas en el Artículo Primero, sea la persona afectada por los hechos, una tercera persona u otro (estudiante, docente, funcionario/a).

Artículo Cuarto: Para realizar la denuncia por acoso sexual, el denunciante deberá llenar el formulario adjunto en este documento como Anexo 1 “Formulario de Denuncia”, o bien descargarlo a través de la página institucional del CFT de Tarapacá www.cftuta.cl, el cual debe ser presentado en la Dirección de Asuntos Estudiantiles o bien a los(as) Directores(as) de Escuela correspondiente.

Con todo, aun cuando la denuncia no contenga toda la información requerida, el/la funcionaria que reciba la denuncia, deberá entregar al/la denunciante una copia de ésta, constatando fecha de recepción, y remitirá a la autoridad competente conforme a lo señalado en el Artículo Quinto.

Artículo Quinto: Si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos o hechos de carácter irregular o algún otro, como son por ejemplo, lesiones, abuso sexual o violación, estos deberán denunciarse, a su vez, ante el organismo pertinente.

Tratándose de casos en que la denuncia efectuada implique la posibilidad de que se haya perpetrado un delito, quién recibe la denuncia, acompañará de inmediato al/la afectado/a para hacer la denuncia en la Fiscalía u organismos pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal. Dicho artículo expresamente obliga a la Institución a denunciar dentro de las 24 horas siguientes.

Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir carácter de delitos ante otros organismos no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los involucrados/as.

Artículo Sexto: Una vez recibida la denuncia, el/la funcionario/a tendrá la obligación de informar de forma inmediata a la Dirección Académica, con la debida reserva, para que se ordene la instrucción de investigación a la DAE, dentro del plazo de 24 horas desde su recepción contenida en el Anexo 2 “Resolución de Inicio de Investigación y Designación de Funcionario DAE”. Esta investigación se encontrará a cargo de el/la psicólogo/a de la DAE.

Se establecerán las medidas necesarias para que el/la denunciante no mantenga contacto con el/la denunciado(a), durante el proceso de investigación.

Artículo Séptimo: El objetivo de esta investigación interna es determinar si hubo conductas de acoso sexual en contra de la víctima y los presuntos responsables de este hecho, todo lo cual, no podrá exceder tres días hábiles. Pudiendo ser prorrogado, excepcionalmente, dicho plazo por 3

días hábiles adicionales de forma extraordinaria en el evento que se considere que es necesario mayor tiempo para recabar a cabalidad las pruebas y toma de declaraciones.

El informe final realizado por la/el psicólogo/a de la DAE, deberá contener un breve relato de los hechos, un recuento de las pruebas presentadas, de las declaraciones tomadas y de las evidencias encontradas, así como las observaciones a las mismas, concluyendo con las recomendaciones del caso, basándose en el formato adjunto Anexo 3 “Formato Informe Final Proceso de Investigación”

Artículo Octavo: El informe final del proceso de investigación, será evaluado por la Comisión de Ética conformada por un Representante de Rectoría, Dirección Académica y Dirección de Escuela según corresponda, quienes resolverán la sanción de acuerdo a las sanciones establecidas en el Manual de Convivencia Estudiantil.

En los casos en que se haya denunciado en fiscalía un delito contra la integridad sexual, la resolución de la Comisión de ética, quedará pendiente hasta la fecha de la sentencia, lo cual no obsta que se mantengan las medidas para mejor resolver, protegiendo la integridad del o los afectados.

Quien se encuentre a cargo de la Dirección Académica notificará de forma personal a las partes involucradas, la resolución final de la investigación y medidas disciplinarias si corresponden, en un plazo no mayor a 2 días contados desde su resolución.

Artículo Noveno: En el caso de que el denunciado sea un colaborador conforme a la definición del proyecto educativo, y se haya concluido en conducta de acoso sexual, por su parte Rectoría podrá aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en última instancia, terminar el contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo.

En el caso de que sea un/a docente se aplicará el Reglamento Académico, y en el caso de un estudiante se aplicará Manual de Convivencia Estudiantil.

Artículo Décimo: Siempre que un tercero denuncie alguna de las conductas definidas en el artículo primero del presente documento, la autoridad competente deberá informar sobre tal denuncia a la persona afectada por tales comportamientos, evitando inquirir sobre la ocurrencia o veracidad de los hechos.

La opinión que la persona afectada pueda manifestar no resultará vinculante para determinar la procedencia del respectivo procedimiento disciplinario, y la autoridad respectiva deberá estimar si procede o no aun cuando aquella no consienta en dicha decisión.

Artículo Décimo Primero: Se deberá respetar la confidencialidad de la información implicada en cada medida o decisión adoptada durante todo el proceso y desarrollo de la denuncia, en especial respecto de la identidad del/la denunciante, del/la denunciado, afectados/as y testigos, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procedimientos disciplinarios respectivos y las normas sobre acceso a la información pública, las que en todo caso prevalecerán a lo dispuesto en este documento.

Atendiendo lo anterior, se proporcionará, para toda instancia de atención presencial, un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que éstas ameritan, debiendo el/la denunciante,

afectados/as y testigos ser escuchados en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.

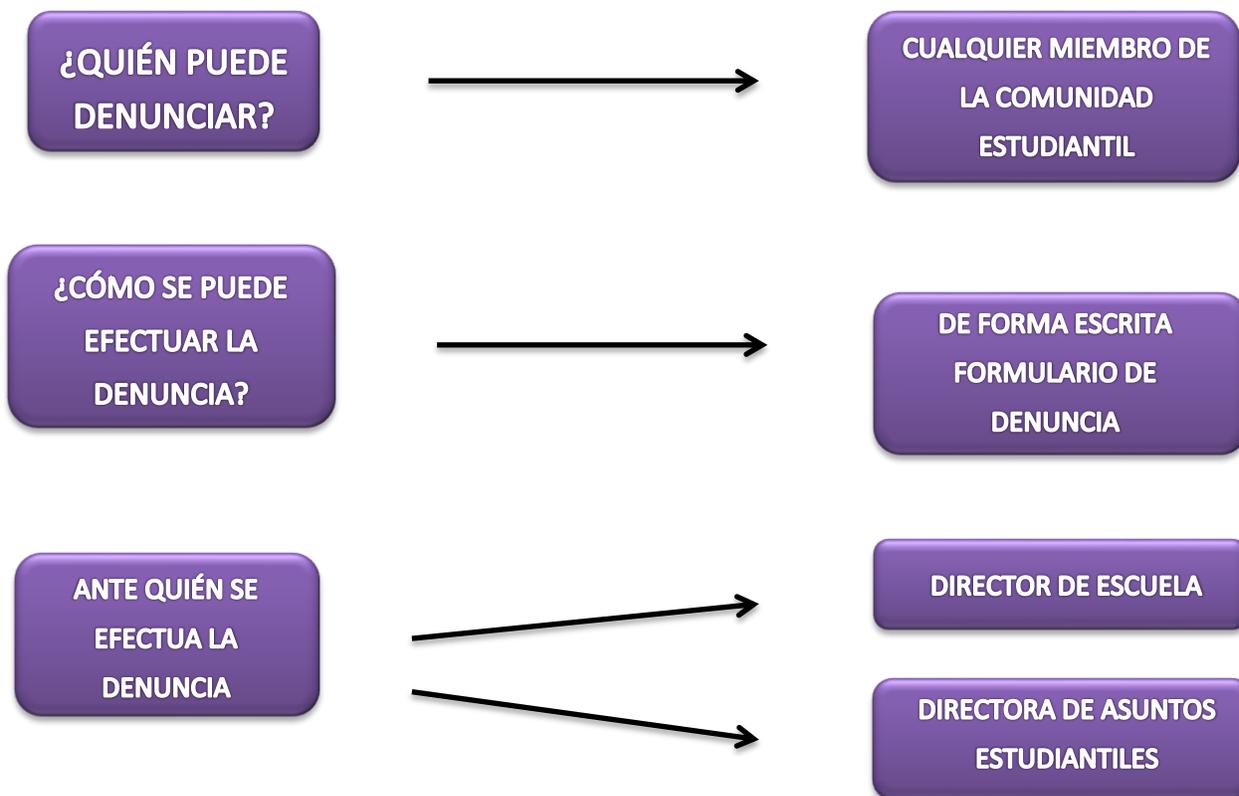
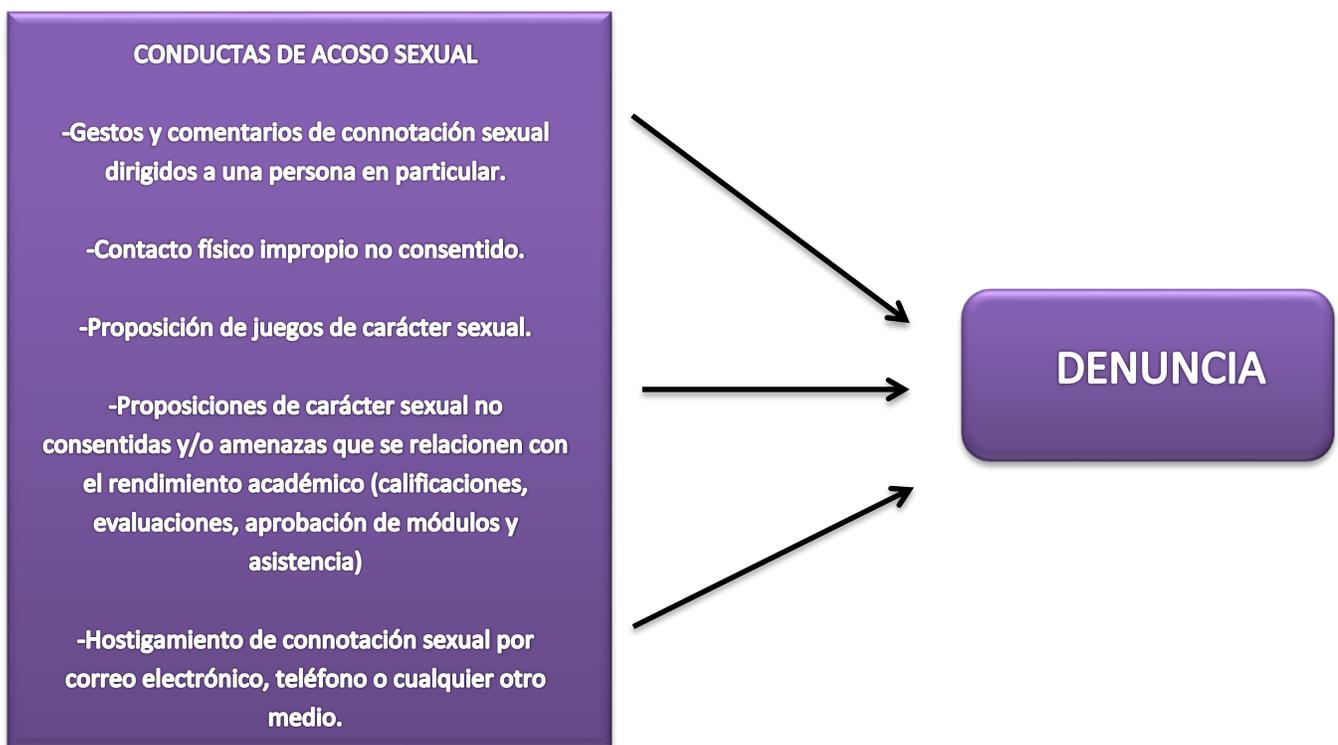
Todo funcionario/a del CFT de Tarapacá que intervenga en las actuaciones contempladas en el presente instructivo y en los procedimientos disciplinarios que eventualmente se instruyan en esta materia, tendrán la obligación de respetar el deber de confidencialidad regulado en el presente artículo y de resguardar con el debido respeto la intimidad y derechos de quienes asisten durante el proceso.

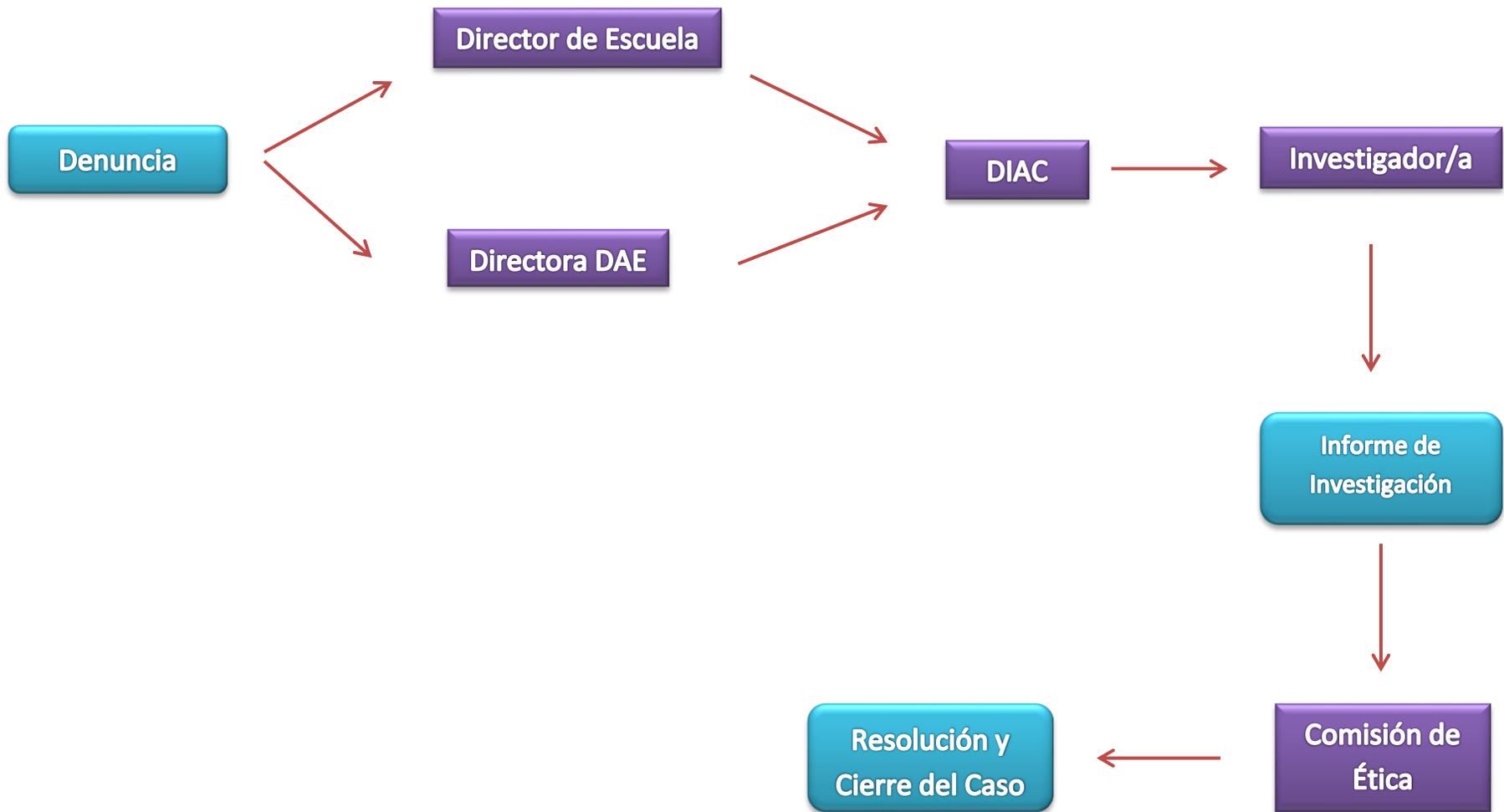
Se encontrará prohibida toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra personas por denunciar acoso sexual, en los términos del presente instructivo.

Artículo Décimo Segundo: Si se comprobare que el denunciante ha realizado afirmaciones sin fundamentos y se constatare su falsedad y ánimo de perjudicar al denunciado, se procederá a aplicar el Reglamento de Convivencia Estudiantil.



**SÍNTESIS
DEL
PROCEDIMIENTO**





--

Antecedentes y/o pruebas	Testigos

Firma Denunciante

Anexo 2

Resolución de Inicio de Investigación y Designación de Funcionario DAE

Centro de Formación Técnica de Tarapacá

Resolución n° ____/____

VISTOS:

1. Que con fecha, XX de XX de XXXX don(a) (NOMBRE DEL DENUNCIANTE), en su calidad de XXXX, presenta ante el Director de Escuela / Directora de Asuntos Estudiantiles denuncia por acoso sexual en contra de (NOMBRE DEL DENUNCIADO).
2. Que con fecha, XX de XX de XXXX, don(a) (NOMBRE DE DIRECTOR DE ESCUELA O DAE), entrega los antecedentes al Director Académico, don(a) (NOMBRE DIRECTOR ACADÉMICO). para que en mérito de estos, inicie proceso de investigación por acoso sexual.

RESUELVE:

1. Instrúyase proceso de investigación en contra de quien resulte responsable por los hechos contenidos en la presente resolución y los antecedentes que se entienden formar parte del mismo, con el fin de determinar eventuales responsabilidades.
2. Desígnese a don(a) (NOMBRE FUNCIONARIO DAE), (CARGO), como Investigador/a, a efectos que indague y recopile los hechos consignados en la presente resolución y los antecedentes que se adjuntan.
3. Se le otorga un plazo de 3 días hábiles, para emitir el informe respectivo contado desde la fecha de recepción de esta Resolución

Nombre y Firma DIAC

Fecha:

Anexo 3

Formato Informe Final Proceso de Investigación

Vistos:

- a. Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) (NOMBRE DIRECTOR DE ESCUELA O DIRECTORA DAE), recibe denuncia por parte de XXXXXX, en calidad de XXXXX, por acosos sexual en contra de XXXX.
- b. Que con fecha XX de XX de 20XX, en resolución N°X/20XX, suscrita por el Director Académico XXX, don(a) (NOMBRE DIAC), se instruye proceso de investigación y designa a quien suscribe este fallo, en calidad de Investigador, a fin de que indague los hechos y motivos de la denuncia.
- c. Que con fecha XX de XX de 20XX, en la misma denuncia se acompañan los siguientes antecedentes:
 - ✓ XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
 - ✓ XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
 - ✓ XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
- d. Que con fecha XX de XX de 20XX presta declaración don(a) (NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACIÓN), cédula nacional de identidad N° XXXXX, en su calidad de (TESTIGO, DENUNCIADO, VÍCTIMA, DENUNCIANTE).
- e. Que con fecha XX de XX de 20XX presta declaración don(a) (NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACIÓN), cédula nacional de identidad N° XXXXX, en su calidad de (TESTIGO, DENUNCIADO, VÍCTIMA, DENUNCIANTE).
- f. Que con fecha XX de XX de 20XX. don(a) (NOMBRE DE QUIEN ENTREGA LAS PRUEBAS), se acompañaron los siguientes antecedentes que acreditan (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
- g. Las conductas de acoso sexual imputadas a (NOMBRE DEL DENUNCIADO), caben/no caben dentro de lo dispuesto en el protocolo de acoso sexual, emitido por

resolución N°XX/2018 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles del CFT de Tarapacá. Dicha norma establece en su artículo primero que el acoso sexual es “conducta indebida de carácter o connotación sexual que realiza una persona (hombre o mujer) hacia otro (a), y que no es consentido por este último, de manera tal que este actuar produce y afecta la dignidad y libertad sexual de las personas, pudiendo afectar de forma psicológica, emocional, físico y/o en su rendimiento académico”.

Considerandos:

- a. Que en este proceso se han adoptado todas las medidas tendientes a cumplir las exigencias del debido proceso.
- b. Que es deber de los/as (estudiantes/colaboradores) de CFT de Tarapacá mantener durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia; el respeto a las personas y sus bienes; y a los principios y valores de la Institución.
- c. Que los hechos descritos por el denunciante se entienden por probados/no acreditados en razón de las evidencias antes mencionadas.
- d. La conducta de (NOMBRE DEL DENUNCIADO) ya individualizado no/si se encuadra con el actuar descrito en el artículo primero del “Protocolo de Acoso Sexual”.

Resuelvo:

Que con el mérito de todo lo expuesto, este investigador declara cerrado el proceso de investigación y expone lo siguiente:

Se propone a la Comisión de Ética del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, lo siguiente:

- ✓ De las declaraciones realizadas por las/los denunciantes y las prestadas por el/la/los denunciados es posible establecer la existencia/inexistencia de los hechos denunciados.
- ✓ Efectivamente, de la prueba producida en este proceso de investigación se puede desprender que hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria, consistente en XXXXX, sanción contemplada en el Manual de Convivencia Estudiantil del CFT de Tarapacá, respecto del/la estudiante (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.
- ✓ Efectivamente, de la prueba producida en este proceso de investigación se puede desprender que no hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria, respecto del/la estudiante (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.

- ✓ Efectivamente, de la prueba producida en este proceso de investigación se puede desprender que hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria distinta a las contempladas en el Manual de Convivencia Estudiantil, respecto del/la estudiante (NOMBRE DEL DENUNCIADO). Cédula nacional de identidad Nº XXXXX.

En Arica, a XX, de XX de 20XX,

Firma y cargo Investigador

El presente expediente se entrega en forma íntegra a la Comisión de Ética del CFT de Tarapacá.